



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CUERVA

Habiendo sido aprobada inicialmente la "Ordenanza Municipal Reguladora del Funcionamiento de las pistas de Pádel Municipales y del precio público por la utilización de sus Instalaciones" en el Pleno Ordinario del Ayuntamiento celebrado 25 de Junio de 2020 y publicado el Acuerdo inicial en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 145, de fecha 3 de Agosto de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones durante el periodo reglamentario para su presentación, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional de la Ordenanza queda elevado a definitivo y cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación:

#### **"ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL MUNICIPALES Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.**

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las pistas de pádel municipales.

#### **ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

#### **ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.**

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

#### **ARTÍCULO 4.- USUARIOS.**

##### 4.1. Reserva de la pista y usuarios.

1. Para hacer uso de las instalaciones es necesario hacer la reserva previa en el lugar que se indicará por el Ayuntamiento, concretándose el día y la hora en la que empieza la reserva y en la que termina, y pagando el precio público establecido.

2. Las reservas se realizarán por un mínimo de una hora y un máximo de dos horas. El horario de uso de apertura y cierre de la pista queda fijado por el Ayuntamiento en todos los días de la semana desde las 8:00 hasta las 23:00 horas en los meses de julio y agosto, y desde las 9:00 a las 22:00 horas el resto del año.

3. Podrá utilizar las pistas de pádel cualquier persona que lo solicite y que haya abonado el correspondiente alquiler de pista.

Queda prohibido el uso de la pista:

- A los menores de 14 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de un adulto.
- Aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

##### 4.2. Condiciones de uso.

1. Para poder usar la pista es necesario hacer reserva y pagar el precio público.

2. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva como mínimo una hora antes de la reserva.

3. El número de personas máximo para utilizar la pista es de cuatro personas. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped o a las mamparas. Tampoco está permitida la entrada de animales.

5. No se admitirán las reservas para terceros. Alguna de las personas que en cada momento estén utilizando las pistas deberá coincidir exactamente con aquella que se encuentre apuntada en el cuadrante de reserva de pistas. De no ser así, se verán obligados a abandonar la pista.



#### 4.3. Equipamiento.

El equipamiento para acceder a la pista debe ser deportivo y adecuado a la práctica de este deporte. Solo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, pelotas de tenis, pelotas de frontón. La pista está adecuada a la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego queda prohibido.

#### 4.4. Responsabilidad del usuario.

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados, pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal encargado de la instalación.

El Ayuntamiento de Cuerva no se hará responsable en ningún caso de:

- Lesiones que pudieran derivarse de la práctica de este deporte.
- Pérdida, robo o extravío de cualquier tipo de objeto que se deje en las instalaciones.

4. Los participantes, en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

5. Al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropa, botes de pelotas, etc.

6. El usuario tiene la obligación de abandonar la pista una vez terminado el horario contratado, dejando las puertas cerradas. De incumplir esta norma se podrá sancionar al último usuario de la pista con una multa de 20,00 euros por persona.

#### 4.5. Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento de Cuerva podrá organizar competiciones deportivas, cursos de pádel, etc., quedando anulado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades, ya que la pista quedará reservada a este fin. También podrá el Ayuntamiento restringir las reservas en determinadas horas o días para labores de mantenimiento.

#### 4.6. Conservación de la pista.

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar restos de tierra o barro que pudieran llevar en las zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropa, botes de pelotas, botellas, etc. Queda prohibido fumar, comer o beber dentro de la pista.

Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

### TÍTULO PRIMERO. PRECIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 5.- NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1 b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO.

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

#### ARTÍCULO 7.- RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

#### ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía del precio público de utilización de la pista se fija en las siguientes tarifas:

- 4,00 €/hora más la correspondiente comisión derivada de la pasarela de pago.

#### ARTÍCULO 9.- DEVENGO

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza. En el momento de realizar la reserva de la pista se abonará el importe del precio público.

**TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

**ARTÍCULO 11.- SANCIONES.**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición temporal de las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de hasta 24 meses.

**ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**ARTÍCULO 13.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Cuerva, 19 de diciembre de 2025.-La Alcaldesa, Montserrat Rojas Sierra.

N.º I.-6389